



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)**

Sincelejo (Sucre), noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Acción	EJECUTIVO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00333-00
Demandante	DISTRIMED
Demandado	E.S.E HOSPITAL LA UNIÓN (SUCRE)
Tema	Ordena oficiar previo a avocar conocimiento

I. ASUNTO

Corresponde al Juzgado determinar, si debe avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión (Sucre), quien mediante auto del 26 de noviembre de 2012¹ se declaró sin competencia jurisdiccional para conocer del mismo, por considerar que esta reside en los Juzgados Administrativos, empero, para ello deberá tenerse en cuenta la reconstrucción del expediente realizada por ese mismo despacho mediante audiencia de 13 de septiembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES

Actuación a seguir

Revisado el plenario se encuentra que con Oficio N° 378 de fecha 25 de septiembre de 2018, la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión (Sucre), remitió el proceso de la referencia que fue reconstruido en audiencia de 13 de septiembre de 2018, para que los Juzgados Administrativos de Sincelejo tengan conocimiento de la demanda ejecutiva presentada por DISTRIMED en contra del HOSPITAL DE LA UNIÓN (Sucre).

Ahora bien, debe advertirse que según los documentos obrantes en el expediente, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión (Sucre) mediante auto 26 de noviembre de 2012, declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y dispuso la remisión del plenario a la jurisdicción contenciosa

¹ fs. 133-136.

administrativa, pero presuntamente en el trámite de envió a través de la Empresa Postal el expediente fue extraviado.

Se evidencia además, que el día 29 de julio de 2013 la apoderada del establecimiento de comercio EFAS DISTRIBUCIONES, presentó solicitud de reconstrucción del plenario, siendo practicada la diligencia el pasado 13 de septiembre de 2018, culminando con la remisión del proceso a esta jurisdicción.

Por reparto realizado por la Oficina Judicial de este Circuito el conocimiento del asunto le correspondió a este Juzgado².

Ahora bien, una vez examinadas las actuaciones que fueron allegadas con el expediente, evidencia el Juzgado que el registro de audio y video contentivo de la audiencia de reconstrucción del proceso Rad. 2012-00060 se encuentra incompleto en lo que se refiere a este proceso, pues no se encuentra grabada la confrontación de los documentos entregados por las partes y la declaración de reconstrucción del expediente que hiciera el Juez Promiscuo Municipal de la Unión con base en la información registrada en ese Juzgado.

Adicionalmente, no hay registro de la etapa en la que se ordena la continuación del proceso y el envió del plenario Rad. 2012-00060 a esta jurisdicción.

Así mismo, nota el Juzgado varias incongruencias entre los documentos allegados y lo dicho en la audiencia de reconstrucción del expediente por la parte actora, ya que, en la diligencia la togada del extremo activo hace referencia a que actúa en representación de **EFAS DISTRIBUCIONES**, aduciendo que existió un error de transcripción al hacerse referencia al establecimiento de comercio DISTRIMED, no obstante, en todos los documentos allegados al expediente se relaciona como ejecutante al establecimiento de comercio **DISTRIMED**.

Además, se evidencia que la togada hace alusión a títulos de ejecución diferentes a los allegados a este expediente; por lo tanto, es importante para el Despacho escuchar la diligencia de forma completa a fin de tener claridad al respecto.

² FI 174

Así las cosas, antes de realizar el estudio correspondiente para establecer si debe avocarse el conocimiento, y determinar si es procedente librar o no mandamiento de pago en este asunto, se oficiará al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre, para que se sirva enviar el audio y video completo de la audiencia de reconstrucción del expediente llevada a cabo en el expediente con Rad. 70-400-40-89-001-2012-00060-00. Así mismo, para que certifique quiénes figuran como partes en el proceso previamente referenciado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

DISPONE:

1º. OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre, para que, con destino al proceso envíe el audio y video completo de la audiencia de reconstrucción relacionada con el expediente Rad. 70-400-40-89-001-2012-00060-00. Así mismo, para que certifique quiénes fungen como partes en el proceso previamente referenciado.

2º. Recibida la respuesta anterior, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para decidir si se avoca o no, el conocimiento del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez